

LA PLATA, 18 DIC 2008

VISTO el expediente N° 2145-12098/07 alcance 7, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de diciembre de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Petrobrás Energía S.A., sito en la Avda. Colón N° 3032 de la localidad y Partido de Bahía Blanca (C.U.I.T. N° 30 -50407707-8), cuyo rubro es refinería de petróleo, habiéndose labrado en dicha ocasión las Actas de Inspección N° B 01 00070069, N° B 01 00070070, N° B 01 00070071, N° B 01 00070072 y N° B 01 00070073;

Que en dicha oportunidad, personal fiscalizador de este Organismo Provincial constató que se había producido un derrame de hidrocarburo de aproximadamente veinticinco (25) metros de largo por tres (3) metros de ancho y que el mismo se encontraba próximo a un pequeño canal que tenía comunicación directa con el estuario de Bahía Blanca. Asimismo, se verificó que el suelo contaminado se había dispuesto a un lado de la excavación, percibiéndose en toda la zona un fuerte olor a combustible y un líquido con características asimilables a hidrocarburo en el fondo de la excavación;

Que en virtud de lo expuesto, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y el medio ambiente, no admitiendo demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió a imponer la clausura preventiva del ducto de ocho (8) pulgadas propiedad de la firma Petrobrás Energía S.A., medida que se hubiera efectivizado mediante colocación de precintos OPDS/08 N° 0000067 9/670/626 en las válvulas del límite de la batería de la empresa, N° OPDS/08 0000 0668 y 634 en tándem y N° OPDS/08 684 en otro volante de la válvula, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que con fecha 18 de diciembre de 2008, Doña María Marcela

FLORES, en nombre y representación de la firma Petrobrás Energía S.A., solicitó autorización para la realización de una prueba hidráulica en el ducto en cuestión y el levantamiento de la medida;

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta y sugirió se autorizara a la firma a la realización de la prueba hidráulica indicada;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, por lo que esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida impuesta y se autorice a la firma a realizar la referida prueba;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades

conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

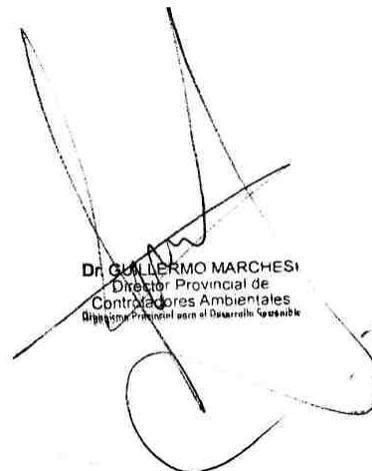
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la clausura preventiva impuesta mediante Acta Inspección N° B 01 00070069, N° B 01 00070070, N° B 01 00070071, N° B 01 00070072 y N° B 01 00070073 sobre el ducto de ocho (8) pulgadas propiedad de la firma Petrobrás Energía S.A. (C.U.I.T. N° 30-50407707-8), sito en Avda. Colón N° 3032 de la localidad y Partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo, medida que se hubiera efectivizado mediante colocación de precintos OPDS/08 N° 00000679/670/626 en las válvulas del límite de la batería de la empresa, N° OPDS/08 0000 0668 y 634 en tándem y N° OPDS/08 684 en otro volante de la válvula, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la firma mencionada en el artículo 1° de la presente, a la realización de una prueba hidráulica sobre el ducto clausurado, a los efectos de determinar la estanqueidad del mismo y la efectividad de las reparaciones realizadas, debiendo notificar fehacientemente a este Organismo, con una antelación de veinticuatro (24), la fecha de realización de la misma.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 499 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible